

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 01 SEP 2021 del año Dos Mil

Veintiuno. (2021)

De conformidad con lo dispuesto en providencia de fecha 15 de diciembre de 2020, por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., se **AVOCA** conocimiento de la presente demanda declarativa.

En consecuencia, el Juzgado, para proveer sobre la demanda;

RESUELVE:

Declarar Inadmisibile la anterior demanda Declarativa, para que dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1 – Excluir las pretensiones y hechos indebidamente acumulados; por cuanto, se formula la demanda de NULIDAD ABSOLUTA DE COMPRAVENTA POR SIMULACION ABSOLUTA, situaciones jurídicas que son diametralmente opuestas; a su vez se orienta sus pretensiones a la declaración de SIMULACION y la NULIDAD ABSOLUTA de las escrituras públicas de compraventa; como primera medida la nulidad absoluta y la simulación absoluta, son fenómenos jurídicos totalmente diferentes, lo cual deben estar soportados en hechos disímiles; no pudiendo acumularse por ser excluyentes entre sí; o son nulos los contratos de compraventa, o son simulados; obsérvese que los hechos de la demanda se estructuran sobre la base de una supuesta interdicción, engaños, estado de salud; pero a su vez hacen referencia que por esas circunstancias se valieron para simular los contratos; téngase en cuenta que en la simulación existe un contrato oculto, de lo cual se valen los contratantes para simular, por el contrario, en la nulidad absoluta la ley define cuando se da tal, como la incapacidad de la persona, el objeto ilícito, etc..

2 – Formúlese la demanda en legal forma observando lo anterior, para lo cual debe presentar la demanda debidamente integrada.

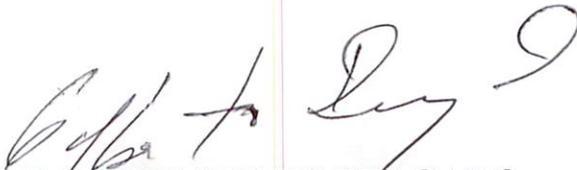
3 – En el juramento estimatorio, debe estimarse razonadamente discriminando cada uno de sus conceptos de forma clara y concreta que permita establecerlos. (art. 206 del C.G.P.)

4 – Dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5º del decreto 606 de 2.020, respecto al poder otorgado.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se
notifica por anotación en Estado No.
50 hoy 02 SEP 2021
El Secretario,
